



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 14 MAR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0852-00

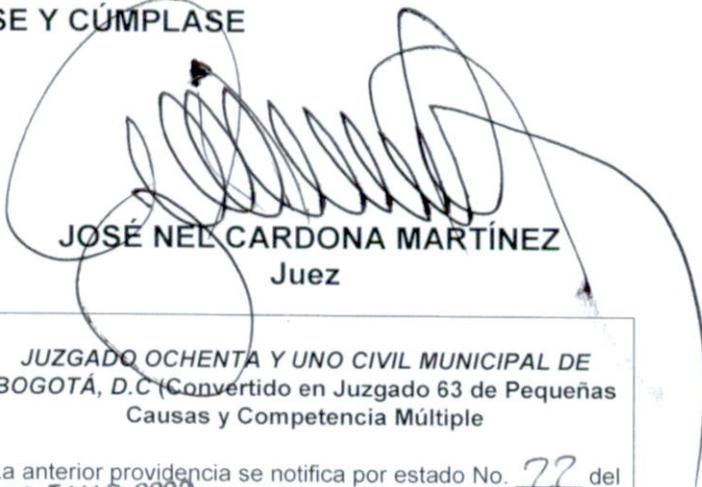
Al revisar detalladamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral 1 del auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que, si bien, discriminó las pretensiones de la demanda en cuotas en mora e intereses remuneratorios, lo cierto es que, omitió referir el capital acelerado que pretende ejecutar, siendo tal circunstancia imperiosa para este juzgador para librar orden de pago.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *idem***, se **RECHAZA** la presente demanda ejecutiva incoada por **FEIGAC** contra **FREDDY ACOSTA BARRETO, JOSE FERNANDO REYES Y OFELIA ROSA GALVAN SANCHEZ**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 22 del
15 MAR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria